



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

SEÑORES

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

DEMANDANTE: SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA

DEMANDADO: JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO

RADICADO: 2021-158

**REF.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE
DIVORCIO**

**ASUNTO: APORTE DE PODER, SOLICITUD PARA QUE SE TENGA
NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO
PRESENTACION DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTIFICACION.**

YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de soledad, identificado con la Cedula de extranjería No. 624.289 expedida en barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 379.124 del C.S. de la J. correo electrónico: yorhandryprimera1986@gmail.com debidamente registrado ante el SIRNA, en mi condición de apoderado judicial del señor JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO, por medio del presente escrito acudo ante su despacho con el fin de aportar poder para actuar en representación del señor JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO, se tenga por notificado por conducta concluyente, y a su vez presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el presente proceso liquidatario el cual viene seguido de divorcio la señora **SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA**, solicito posterior a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia el inicio del proceso de liquidación de la sociedad conyugal.
2. Lo descrito anteriormente le impone la carga procesal de notificar al demandado personalmente de la demanda y del auto admisorio debido a que se solicito la apertura del trámite liquidatario posterior a los 30 días siguientes de la ejecutoria de la sentencia que decreto el divorcio de los conyugues.
3. Mediante auto de fecha 9 de diciembre del año 2022 publicado por estado el día 12 de diciembre de la misma anualidad el despacho decidió admitir el proceso de liquidación de sociedad conyugal ordenando la notificación al demandado JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO.
4. Mediante auto de fecha 13 de marzo del año 2023 publicado por estado el día 14 de marzo de la misma anualidad el despacho judicial resolvió REQUIRIR a la parte demandante para que



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

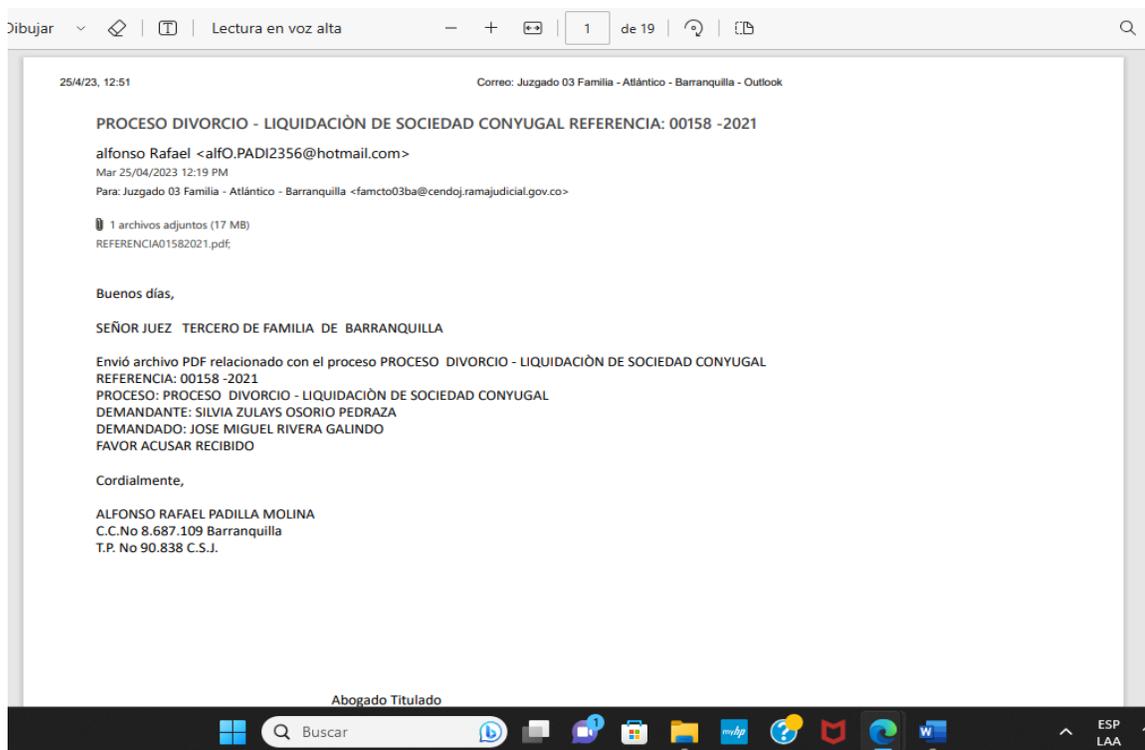
Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado el señor, JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO.

5. La parte demandante presenta el día 25 de abril como se observa en el expediente digital en tyba el memorial agregado ante el juzgado la diligencia de notificación la cual se le requirió para que la elaborara, notificación que no se cumplió en debida forma debido a que no obra evidencia de que se halla notificado el auto admisorio de la demanda tal como venía ordenado y requerido. Si se observa la actuación agregada el día 25 de abril del 2023 al expediente no se encuentra el auto admisorio de la demanda.



6. Ante esta situación esta representación encuentra que no se surtió en debida forma la notificación al demandado ya que no se notificó el auto admisorio de la demanda falencia esta que ataca de manera directa la legalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso referenciado.
7. La notificación del auto admisorio de la demanda es muy importante porque por medio de este se da inicio al proceso judicial y se le informa al demandado que ha sido demandado, para que pueda ejercer su derecho a la defensa. El auto admisorio es la actuación que da formalidad al inicio de todo proceso desde su notificación se tiene la certeza de que la demanda presentada fue avocada el conocimiento por un despacho judicial además es la actuación en la que se orientan el establecimiento de los términos para poder ejercer defensa.



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

-
8. El demandado no tuvo como constatar la suerte que la demanda tuvo frente al estudio de admisión porque no es suficiente enviar un escrito de demanda al demandado y no enviar el auto que admita la misma.

PETICIONES

1. es por todo lo antes expuesto que le solicito a su despacho que declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda incluso la sentencia que aprueba la partición en razón a la indebida notificación del auto admisorio de la misma.
2. Se abstenga de comunicar a la oficina de instrumentos públicos de barranquilla lo decidido en sentencia en el presente proceso de haber comunicado y/o oficiado de que prospere en sede de instancia esta solicitud de nulidad se comunique tal situación que deje sin efecto la decisión proferida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE ESTA SOLICITUD

LO DESCRITO POR LA LEY 2213 DE 2022 ART. 6; La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

LEY 2213 DE 2022 ART 8; **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SOBRE NULIDADES SEÑALA

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 8vo: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

PRUEBAS

Se tengan como tales las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia es especial las siguientes:

- 1- Auto admisorio de fecha 9 de diciembre del año 2022 publicado por estado el día 12 de diciembre de 2022.



YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

Abogado titulado

Calle 38 # 44-68 piso 3 oficina 301

Edificio Ospina - Celular: 302 2761024

E-MAIL- yorhandryprimera1986@gmail.com

- 2- Auto que decidió REQUERIR a la parte demandante de fecha 13 de marzo del año 2023 publicado por estado el día 14 de marzo de 2023.
- 3- Memorial agregado al expediente el día 25 de abril del 2023 en el que la parte demandante aporta la diligencia de notificación que gestiono en la cual se observa que no cumplió en debida forma con la notificación del auto admisorio de la demanda.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido para actuar con autenticación ante notario

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: recibe notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 38 No. 44-68, Of. 301, Edificio Ospina de la ciudad de Barranquilla. O a través de Mi correo electrónico: yorhandryprimera1986@gmail.com

Atentamente,

YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA

C.E. No. 624.289 expedida en Barranquilla

T. P. No. 379.124 del C.S. de la J.

SEÑORES

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.**



DEMANDANTE: SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA

DEMANDADO: JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO

RADICADO: 2021-158

**REF.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE
DIVORCIO**

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.006.728 de Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor, **YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de soledad, identificado con la Cedula de extranjería No. 624.289 expedida en barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 379.124 del C.S. de la J. correo electrónico: yorhandryprimera1986@gmail.com debidamente registrado ante el SIRNA, para que en mi nombre y representación, defienda mis derechos e intereses, se notifique de la demanda, presente incidente de nulidad por indebida notificación, conteste demanda, presente excepciones de mérito y previas si llegasen a existir, aporte inventarios y avalúos con la facultad expresa de elaborar y presentar trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, y ejerza todo lo referente a mi defensa llevando a cabo todas las diligencias necesarias sin limitación legal alguna.

Mi apoderado queda ampliamente facultado presentar inventarios y avalúos trabajo de partición, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar este poder, solicitar, aportar pruebas, interponer todos los recursos de Ley, y todas las demás facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G.P

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial para actuar conforme al poder otorgado y para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOSE MIGUEL RIVERA GALINDO
C.C. No. 72.006.728 de Barranquilla
Acepto:

YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA
C.E. No. 624.289 expedida en Barranquilla
T. P. No. 379.124 del C.S. de la J.



PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 219 de 2012
Ante el Notario 8 del Circuito de Barranquilla Compañero

NOTARÍA 8
del Circuito de Barranquilla

RIVERA GALINDO JOSE MIGUEL
quien exhibió C.C. 72006728
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad consultando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Barranquilla 2023-08-28 11:50:39
JUEZ ESPECIAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Cod. jgx0d



José Rivera Galindo

Autoridad el Anterior Reconocimiento
EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

